



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

RADICACION	76001-31-05-005-2021-00268-00
DEMANDANTE	BLANCA ELIX CAMACHO VASQUEZ
DEMANDADO	PORVENIR S.A.
VINCULADA AL CONTRADICTORIO	DANELLI JARAMILLO ABELLA
PROCESO	ORDINARIO

AUTO DE SUSTANCIACION No.

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veintitrès (2023)

Revisado el expediente, se observa que en auto anterior, se fijó fecha y hora para realizar la audiencia de que trata los artículos 77 y 80 C.P.T. y de la S.S. modificados por los artículos 11 y 12 de la ley 1149 de 2007, para el día 23 de abril del año en curso, la cual no se llevara a cabo, dado que en el presente litigio se vinculó a la hija menor del causante Maria Fernanda Alfaro Landazury, pues así se dispuso en el auto admisorio, no obstante, no obra en el expediente registro civil de nacimiento, como tampoco el nombre de la madre quien la representará en el presente proceso.

En ese orden de ideas, este operador judicial oficio a la Registraduría Nacional del Estado Civil, quien nos aportó el registro civil de nacimiento de María Fernanda Alfaro Landazury, acreditándose la calidad de hija del causante Fernando Antonio Alfaro Bustos. (archivo25RespuestaRegisgraduria)

Así las cosas, y teniendo en cuenta que se desconoce la dirección de notificación de la menor quien será representada por su madre Neti Virginia Lanzazury Castillo según se observa en el registro civil de nacimiento, de conformidad con el artículo 29 del CPTSS modificado por el artículo 16 de la ley 712 de 2001, se ordenará el emplazamiento, y se designará curador ad-litem, tal como lo disponen los artículo 47, 48, 49 y 108 del CGP, aplicables por analogía en materia laboral en concordancia, modificado este último por el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el numeral 2 del auto interlocutorio No. 1621 de fecha 16/6/2023, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Incorporar al expediente el registro civil de nacimiento de la menor María Fernanda Alfaro Landazury, el cual se pone en conocimiento a las partes, para los fines pertinentes.

TERCERO: Ordenar el emplazamiento de la menor María Fernanda Alfaro Landazury representada por su madre Neti Virginia Lanzazury Castillo.

CUARTO: Designar como curadora ad-litem de la vinculada al contradictorio a la abogada Maria del Socorro Orozco Trujillo quien puede ser notificada en el correo electrónico masot58@hotmail.com y en el número de celular 3173671606. Comuníquese la designación.

QUINTO: Realizar el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, incluyendo el nombre de los sujetos emplazados, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere, para lo de su cargo.

SEXTO: Fijar la suma de \$400.000 por concepto de gastos de curaduría, a cargo de la parte actora.

NOTIFIQUESE



Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1df093998f97e6277bda091e0274459dc9c98eb7dd48a7907ccf03fd7e2068fd**

Documento generado en 22/04/2024 12:11:38 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>